

ACUERDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS PENSIONES DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS PARA EL AÑO 2017.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.
2	Informe económico.
3	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
4	Informe de la Dirección General de Presupuestos.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 20 de diciembre de 2016.



Fdo.: Manuel Martínez Domene
 Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER
EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PERSONAS PERCEPTORAS
DE LAS PENSIONES DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y
LAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE
INGRESOS MÍNIMOS**

Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica de las prestaciones de los actuales beneficiarios y beneficiarias del Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos derivado del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, como expresión de solidaridad social hacia personas con recursos insuficientes.

Por ello, y desde el ámbito propio de competencias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuido en materia de servicios sociales, se considera necesario el establecimiento para el año 2017 de una ayuda social de carácter extraordinario y complementario para quienes perciben en Andalucía estos dos tipos de Prestaciones.

Su cuantía está en la línea de fomentar una acción administrativa dirigida a proporcionar a los ciudadanos y ciudadanas socialmente menos favorecidos un aumento real en sus recursos económicos disponibles.

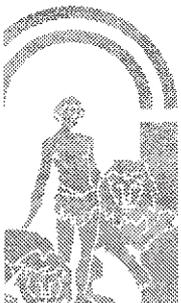


Y es que las personas beneficiarias de las prestaciones FAS y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos, vienen percibiendo la prestación a que tiene derecho en igual cuantía mensual de 149,86 Euros con un total anual de 2.098,04 Euros, pues incluye dos pagas extraordinarias en los meses de Junio y Noviembre.

Este importe permanece invariable desde el año 1.991, sin que haya sido objeto de revalorización en la Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado aprobadas hasta la fecha.

Por otra parte, estas prestaciones se encuentran suprimidas, las correspondientes al Fondo de Asistencia Social por Real Decreto Ley 5/1.992 de 21 de Julio de Medidas Presupuestarias urgentes y el Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos por la Ley 26/1.990 de 20 de Diciembre por la que se establece en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas, si bien quienes con anterioridad a la entrada en vigor de las citadas disposiciones tuvieran reconocido el derecho a las ayudas y subsidios continuaron en el percibo de las mismas, es decir la supresión solo afectaba a nuevas altas de beneficiarios. En consecuencia el colectivo de perceptores no sólo no ha tenido incremento, sino que ha venido disminuyendo de forma paulatina, debido tanto a causas vegetativas como al pase a otros sistemas protectores contributivo y no contributivo con superior asignación económica.

Es por ello, por lo que la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta la congelación que en su cuantía sufren estas prestaciones, así como su bajo importe, pues son las de menor cuantía de todo el sistema de protección social, viene reconociendo con cargo a sus propios recursos financieros anualmente a los andaluces perceptores de las mismas desde el año 1.989 una ayuda económica complementaria de carácter extraordinario, como expresión de solidaridad social hacia un sector de la población andaluza más desfavorecido económicamente y a fin de paliar en la medida de lo posible su pérdida de poder adquisitivo.



Por tanto se estima que, no habiendo variado la situación de estos perceptores, deben continuar percibiendo las ayudas complementarias, y que teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y el previsible número de beneficiarios (4.350 aproximadamente), para el año 2.017 alcanzaría la cuantía anual de 1.188 Euros, lo que supondría un incremento del 2 % con respecto al importe de la ayuda del año anterior.

Sevilla, 24 de octubre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
MAYORES Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS


Eduardina Burgos Rodríguez



INFORME ECONÓMICO ACUERDO AYUDAS ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS FAS-SGIM 2.017

1.- Antecedentes y proyecto de actuación sobre el que se realiza la valoración económica

Las personas beneficiarias de las ayudas económicas previstas en el Real Decreto 2620/1981 de 24 de Julio del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre perciben la prestación económica a la que tienen derecho en una cuantía mensual de 149,86 Euros (2.098,04 Euros año 14 pagas). Este importe no ha sido revalorizado desde el año 1.991.

Es por ello, por lo que la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta el bajo importe de esta prestación, así como la congelación que sufre, viene reconociendo desde el año 1989 una ayuda económica complementaria de carácter extraordinario como expresión de solidaridad social hacia un sector de población andaluza muy desfavorecida económicamente a fin de paliar en la medida de lo posible su pérdida de poder adquisitivo.

2º- Valoración de la incidencia económica - financiera.

En estas ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario, en cuanto que estas prestaciones se encuentran suprimidas, y por tanto no se dan nuevas altas o incorporaciones, se produce una disminución paulatina en el número de perceptores debido a fallecimientos o por pase a otros sistemas de



protección social más favorables, y como este colectivo constituye el ámbito de beneficiarios de las ayudas económicas complementarias, también en estos se produce una reducción, estimándose que en el año 2.017 se iniciarán como beneficiarios aproximadamente 4.350 andaluces y andaluzas.

El proyecto de Acuerdo incluye como importe de la ayuda 1.188 euros anuales (2 % de incremento en la cuantía de la ayuda del año 2016), por lo que el crédito necesario ascendería a la cantidad de 5.167.800 euros.

Como quiera que en las aplicaciones económicas 484.02 y 484.03 (Servicio 01) del programa presupuestario 31F Pensiones Asistenciales de la Sección 34 cuentan para el año 2.017 (datos del Proyecto de Presupuesto para el año 2.017) con unas asignaciones de 2.673.000 y 2.494.800 euros respectivamente, existe cobertura financiera para hacer frente a las necesidades económicas derivadas del Acuerdo en que se establecen ayudas económicas de carácter extraordinario a favor de ancianos o enfermos incapacitados para el trabajo, y beneficiarios de ayudas periódicas individualizadas y a favor de las personas con discapacidad que sean beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Sevilla, 24 de octubre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
MAYORES Y PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS



Edo. Miriam Burgos-Rodríguez



INFORME IPI00294/16 RELATIVO A BORRADOR DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE ESTABLECEN AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, A FAVOR DE LAS PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS PENSIONES DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS PARA 2017.

Habiendo sido solicitado por la Secretaría General Técnica informe proyecto de Decreto arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede emitir el mismo con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

PREVIA.- Con la solicitud de informe se remite la siguiente copia de la siguiente documentación:

- Borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Memoria justificativa de la Dirección General de personas Mayores y Pensiones no contributivas
- Informe de valoración de la incidencia económico- financiera de la Dirección general de personas Mayores y Pensiones no contributivas.
- Comunicación interior de Viceconsejería a Secretaría general Técnica para inicio de tramitación, tras oportuna valoración y visto bueno del referido Acuerdo de Consejo de Gobierno.

PRIMERA.- El Acuerdo que se somete a informe no reviste carácter normativo, tratándose de un mero acto administrativo de carácter temporal, por lo que el informe, en consonancia con la petición formulada por la secretaria General Técnica, tiene carácter facultativo, tal como se expuso en el informe de esta Asesoría Jurídica IPI00143/15, de 3 de diciembre de 2015, relativo al proyecto de Decreto en el el que se contemplaban las mismas ayudas para el ejercicio de 2016.

SEGUNDA.- Se dicta el Acuerdo de Consejo de Gobierno, en ejercicio de las competencias exclusivas en materia de asuntos sociales que le atribuye el artículo 61.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a la Comunidad Autónoma y de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.



Constituye el objeto de estas ayudas la mejora de la cuantía económica de las prestaciones de los actuales beneficiarios y beneficiarias del Fondo de Asistencia Social y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos, que cumplan los requisitos que se establecen.

Por todo ello, entendiéndose que el establecimiento de las ayudas sociales extraordinarias a favor de las personas perceptoras de las Pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos, que constituyen el objeto del Acuerdo de Consejo de Gobierno, son competencias que corresponden establecer a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se informa favorablemente el mismo.

Sevilla 21 de noviembre de 2016.
EL ASESOR TÉCNICO

(Encomienda de Gestión por resolución del Gabinete Jurídico
de la Junta de Andalucía de 26 de abril de 2016).
Fdo.- Julio M. Cabanillas Moruno.



CONSEJERÍA IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Avda. de Hytasa nº 14
Edificio Junta de Andalucía
41071 - SEVILLA

Sevilla, 21 de noviembre de 2016
Su referencia: CVH/APR
Nuestra referencia: 5585/2016
Asunto: Informe Acuerdo Consejo de Gobierno
ayudas sociales FAS y SGIM

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, la emisión de Informe económico-financiero relativo al proyecto de *Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de las personas perceptoras de las pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos para el año 2017.*

El objeto del Acuerdo, que se regula en su apartado primero, es el establecimiento de ayudas sociales complementarias a favor de las personas que perciben ayudas individualizadas concedidas con cargo al Fondo de Asistencia Social, y a las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Estas ayudas complementarias de carácter extraordinario las reconoce la Junta de Andalucía con la finalidad de mejorar la cuantía económica de las prestaciones que perciben las personas beneficiarias de estas prestaciones, que no se han revalorizado desde al año 1991, y paliar en cierta medida su pérdida de poder adquisitivo.

La cuantía individual de las ayudas se fija para el ejercicio 2017 en 1.188 euros anuales, que se abonarán en cuatro pagas a lo largo del año, haciéndose efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

De otra parte, según se pone de manifiesto en la memoria aportada, se prevé que el número de beneficiarios se sitúe en unas 4.350 personas, frente a las 4.930 del ejercicio 2016, ya que en estas ayudas de carácter complementario no se dan nuevas incorporaciones al estar ya suprimidas las prestaciones a las que complementan, sino que en sentido contrario, cada año se produce una disminución paulatina del número de perceptores.

Por tanto, teniendo en cuenta el importe fijado para 2017, y el número de perceptores previstos, el crédito necesario para la actuación propuesta ascendería a 5.167.800 euros, y se financiaría con cargo a los créditos existentes en los subconceptos 484.02 y 484.03 del servicio 01, del programa 3.1.F, de la Sección Presupuestaria 34.00 "Pensiones Asistenciales".

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos informa que en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2017 existe una propuesta de dotación presupuestaria en los subconceptos afectados por importe total de 5.167.800 euros (2.673.000 euros en el 484.02 y 2.494.800 euros en el 484.03), debiendo ese centro directivo afrontar los compromisos derivados de la actuación que se informa con cargo a los recursos que le sean asignados una vez aprobada la Ley del Presupuesto por el Parlamento de Andalucía.

De otra parte, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo.: Fernando Casas Pascual

